

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Palmira (V) 16 de enero de 2023. A despacho de la señora Juez el presente asunto en el que, por un lado, la DIAN informa de la inexistencia de cobros coactivos contra el demandado. De otro lado la Secretaría de Tránsito de El Cerrito informó la inscripción del embargo de vehículo y, finalmente, el apoderado de la parte ejecutante solicita la suspensión del proceso. Sírvase Proveer.

DEISY NATALIA CABRERA LARA

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Palmira (V.), diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO-GARANTÍA REAL (Prenda)
Demandante: Crecer Capital Holding S.A.S Nit. 901.324.626-1
Demandados: Mauricio Eloy Castro Diaz C.C 94.395.357
Radicación: 76-520-31-03-002-**2022-00152-00**

Por un lado, la **Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Palmira** informa que contra el ejecutado en este proceso no existen cobros coactivos por obligaciones fiscales (**ítem 11**). De otro lado, mediante correo electrónico **LA SECRETARIA DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL CERRITO** remite **oficio no. 308 (ítem 12)**, en el que informa de la inscripción de la medida judicial del embargo del vehículo de placas ZNN-848 que figura a nombre del señor Mauricio Eloy Castro. En tal caso se incorporan y se pone en conocimiento de las partes los documentos mencionados para que hagan parte del expediente.

Finalmente, el apoderado de la parte ejecutante presenta memorial (**ítem 13**) en que solicita se suspenda el proceso por el término de 4 meses. Al respecto adjunta solicitud conjunta firmada por el apoderado de la entidad ejecutante y el ejecutado, documento que además se presenta con firma autenticada del segundo.

Al respecto, como dispone el numeral 2 del artículo 161 del C.G.P. siempre que se formule antes de sentencia es posible decretar la suspensión del proceso cuando "las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado". En este caso se solicita, en el escrito conjunto, la suspensión por un término de (4) cuatro meses con la finalidad de cumplir una fórmula de pago de la obligación demandada. Por ello se accederá a dicha suspensión en la forma solicitada por las partes, teniendo como fecha de inicio la que aparece en la autenticación, esto es el 12 de diciembre de 2022.

Conforme a las consideraciones expuestas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INCORPORAR PARA PONER EN CONOCIMIENTO A LAS PARTES los documentos visibles **a ítems 11 y 12** para que hagan parte del expediente.

SEGUNDO: TENER POR SUSPENDIDO el presente proceso ejecutivo, por solicitud conjunta de las partes, por el término de 4 meses desde la firma del escrito de solicitud, esto desde el día 12 de diciembre de 2022 en que fue presentado al juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ AMELIA BASTIDAS SEGURA

Juez

Lht

Firmado Por:

Luz Amelia Bastidas Segura

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30e498bb93ce24c095fe3ef36e06fd24599a8f40ef694a0edc01d8b0afa753f5**

Documento generado en 19/01/2023 03:26:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>